



CÁMARA DE COMERCIO HISPANO – COLOMBIANA

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE-CARÁCTER-DOMICILIO-DURACIÓN-FINALIDAD

ARTÍCULO 1º. NOMBRE-CARÁCTER. Se denomina Cámara de Comercio Hispano Colombiana con sigla C.C.H.C. y es una entidad gremial, sin ánimo de lucro, con el objeto de fomentar el desarrollo y fortalecimiento del comercio entre España y Colombia y aspira lograr entre los mismos las mejores relaciones de todo orden, para el buen desarrollo de las actividades generales, individuales y de comunidad. Es también una organización no gubernamental, democrática, participativa y abierta a todos los empresarios de los países, sin discriminación por razones de género, raza, credo religioso u opinión política o filosófica, estructura empresarial o tamaño económico.

ARTÍCULO 2º DOMICILIO SOCIAL: Bogotá D.C., y puede establecer una o más delegaciones dentro del territorio colombiano, de carácter provisional o permanente.

ARTÍCULO 3º DURACIÓN: Indefinida

ARTÍCULO 4º FINES:

- a) Como asociación civil sin ánimo de lucro, La Cámara de Comercio Hispano Colombiana, se encuentra dentro de la categoría constitucional de organización solidaria. La cual, busca ayudar al desarrollo del comercio bilateral y propende por la ayuda mutua entre sus miembros.
- b) La Cámara de Comercio Hispano Colombiana, tiene por objeto promover y fomentar el comercio así como las relaciones económicas entre España y Colombia. Como órgano consultivo y

colaborador de la Administración Pública Española, la Cámara actuará bajo la tutela de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio y en colaboración con la Oficina Económica y Comercial de su jurisdicción.

- c) Procurar el intercambio técnico, científico, cultural, comercial y de relaciones entre sus afiliados. Promover congresos y ferias, y la participación en ellos de la industria y el comercio de productos y servicios de los países mencionados.
- d) Auspiciar reuniones sectoriales, asesorar, coordinar y servir de enlace a los participantes de las mismas y de vínculo permanente entre estos y las actividades y organismos nacionales e internacionales dedicados al respectivo sector.
- e) Recopilar, sistematizar y difundir en forma general, tanto en Colombia como en España, la información comercial, industrial, económica, turística y legal pertinente para los efectos señalados en el apartado b).
- f) Será misión especial, recopilar y difundir usos y costumbres en materia comercial, industrial, económica y turística entre Colombia y España, y en orden a este punto, certificar, a instancia de parte, la existencia de tales usos y costumbres.
- g) Ayudar en su contenido a viajantes, comisionistas, representantes y agentes de comercio.
- h) Someter a las autoridades tanto de Colombia como de España, cuantos asuntos referentes al fomento de las relaciones comerciales, industriales, económicas y turísticas estime oportunos.

- i) Auspiciar la protección de la propiedad industrial, comercial e intelectual.
- j) Expedir y traducir, en su caso, toda clase de certificaciones, especialmente de origen y tránsito, legalizaciones de documentos referentes al comercio internacional, de acuerdo, siempre, con la normativa aplicable en cada momento al ejercicio de este tipo de actividades.
- k) Intervenir en auxilio, tanto de los afiliados como de aquellos que no lo sean, para cuantas gestiones pudieran resultar de interés, muy especialmente en materia de arbitraje, bien sea de derecho o de equidad. En el supuesto de que este requerimiento de auxilio, fuera hecho por personas naturales o jurídicas no afiliadas a la C.C.H.C., los demandantes deberán solicitarlo por intermedio de los representantes diplomáticos y consulares de España acreditados en Colombia.
- l) Ser organismo consultor y auxiliar de las autoridades, tanto de Colombia como de España. Sin embargo, y muy especialmente, tal carácter se dará con respecto a la misión diplomática española acreditada en Colombia, así como de la Administración Pública y Estado españoles.
- ll) Asimismo, ejecutar los encargos que las referidas autoridades tuvieran a bien encomendarle, en orden al fomento de relaciones comerciales, industriales, económicas y turísticas.
- m) Cualquier otro fin que la C.C.H.C. llegue a considerar de interés, siempre que no resulte lesivo respecto de su carácter.

CAPÍTULO SEGUNDO

LIMITACIONES

ARTÍCULO 5º Sin desinteresarse por los temas de naturaleza pública, la C.C.H.C. no tomará parte ni permitirá que su nombre, influencia o instalaciones, sean usados por ninguna de las organizaciones políticas, directa o indirectamente, ni se consentirá bajo ninguna circunstancia que, dentro de los edificios ocupados, o que se hallen bajo el control de la C.C.H.C., se verifiquen reuniones políticas de cualquier género.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS AFILIADOS-CLASE DE AFILIADOS

ARTÍCULO 6º La C.C.H.C. estará constituida por un número ilimitado de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de cualquier nacionalidad, residentes en España, Colombia o en otro país.

ARTÍCULO 7º Clase de afiliados. La C.C.H.C., estará integrada por tres clases de afiliados:

- a) Honorarios
- b) Activos
- c) Adherentes

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS AFILIADOS HONORARIOS

ARTÍCULO 8º El jefe de la Misión diplomática de España acreditado en Bogotá D.C., será, por derecho propio, Presidente Honorario de la C.C.H.C.

El jefe de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España, será vicepresidente Honorario y asesor técnico de la C.C.H.C. y tendrá voz en las Asambleas Generales y en las reuniones de todos sus órganos colegiados, y en caso de ausencia, podrá ser sustituido por el funcionario adscrito a la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España o, en su caso, por la autoridad consular española.

Las demás autoridades diplomáticas y consulares españolas acreditadas en Colombia, serán Afiliados Honorarios de la C.C.H.C.

ARTÍCULO 9º La C.C.H.C queda obligada a comunicar al Embajador de España, acreditado en Bogotá D.C., así como al Jefe de la Oficina Económica y Comercial de España, las convocatorias y órdenes del día de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, y demás órganos colegiados de la C.C.H.C, con la misma antelación que a los miembros de dichos órganos, para que, si lo consideran conveniente, puedan asistir a las mismas y tomar parte en sus deliberaciones.

ARTÍCULO 10º Igualmente, serán Afiliados Honorarios, por propio derecho, los Ministros de Desarrollo y Comercio exterior de la República de Colombia, y los Presidentes de la Cámara de Comercio de Bogotá y de Confecámaras.

ARTÍCULO 11º La Junta directiva de la C.C.H.C. y por decisión unánime de todos los miembros podrá conferir títulos de afiliados y cargos honorarios de la C.C.H.C a cuantas personas, naturales o jurídicas, considere merecedoras de tal distinción.

ARTÍCULO 12º La afiliación honoraria incluirá todos los derechos y obligaciones que tienen los afiliados activos, excepto que no pagarán cuota, ni podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva, ni tendrán voto.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS AFILIADOS ACTIVOS

ARTÍCULO 13º Serán afiliados activos, cualesquiera persona natural o jurídica de nacionalidad española, colombiana, o de tercer país que haya sido aceptada como tal por la Junta directiva y exprese aceptar los Estatutos y Reglamentos.

Los afiliados activos gozan de voz y voto en las Asambleas de la C.C.H.C y pueden elegir y ser elegidos.

SECCIÓN TERCERA: DE LOS AFILIADOS ADHERENTES

ARTÍCULO 14º. Son afiliados adherentes las sucursales de un afiliado activo de la C.C.H.C. Los afiliados adherentes gozan de todos los derechos, salvo de votar y ser elegidos.

Para obtener los servicios, cancelarán la cuota asignada por la Junta directiva.

SECCIÓN CUARTA: DE LOS REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 15º REQUISITOS PARA SER AFILIADO

- a) Haber presentado el formulario de solicitud de ingreso ante el Director Ejecutivo de la C.C.H.C.
- b) Ser persona natural mayor de edad y legalmente capaz.
- c) Ser persona jurídica legalmente constituida.
- d) Ser aceptado por la Junta directiva.
- e) Cancelar los derechos de ingreso
- f) Ningún funcionario de la plantilla del personal de la Cámara podrá ser afiliado de la misma, y si algún afiliado pasara a prestar servicios remunerados en la Cámara, perderá automáticamente la calidad de afiliado.

ARTÍCULO 16º DERECHOS DEL AFILIADO

- a) Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias que convoque la C.C.H.C.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos de la C.C.H.C. de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Estatuto.

Para ejercer este derecho el asociado debe ser afiliado activo y estar a paz y salvo por todo concepto con la C.C.H.C., condición que debe ser certificada por el Director Ejecutivo

- c) Obtener los documentos que le acreditan como miembro de la C.C.H.C., y las publicaciones que esta edite.
- d) Las demás que resulten del Estatuto.

ARTÍCULO 17º DEBERES DEL AFILIADO

- a) Cumplir con las obligaciones adquiridas y observar correcta y honestamente las exigencias que espera la asociación.
- b) Procurar el fortalecimiento de la C.C.H.C. dentro del espíritu y los propósitos que esta se ha fijado.
- c) Desempeñar diligentemente las comisiones o cargos que le confiera la C.C.H.C. y que el asociado haya aceptado.
- d) Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y las demás contribuciones que imponga la Asamblea General o la Junta Directiva.
- e) Cumplir con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 18º Los documentos que acrediten el carácter de afiliados, serán los expedidos por la C.C.H.C.

ARTÍCULO 19º Se pierde el carácter de Afiliado por muerte, liquidación de la empresa, renuncia o por las causas señaladas en este Estatuto.

ARTÍCULO 20º En caso de retiro de un afiliado, este, en virtud de la obligación adquirida de conformidad con estos Estatutos, deberá cancelar sus

cuotas pendientes hasta la fecha de su retiro; la C.C.H.C. se reserva su derecho para requerir y cobrar el pago correspondiente.

ARTÍCULO 21º El asociado que desee retirarse de la C.C.H.C. deberá presentar la solicitud por escrito con anticipación, por lo menos, de un mes y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 21 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 22º Los asociados serán excluidos porque hayan incurrido en condena penal, quiebra fraudulenta o figuras similares, en faltas que, a juicio de la Junta Directiva, dañen gravemente el decoro personal o practiquen actividades contrarias a los intereses colombianos, españoles o de la propia C.C.H.C.

ARTÍCULO 23º La Junta Directiva, decretará de oficio, la exclusión del afiliado activo que se halle en mora comprobada de dos (2) cuotas de sostenimiento, siempre que hubiera habido previo requerimiento escrito de pago por parte del Director Ejecutivo, sin resultado positivo.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS DE LA C.C.H.C.

ARTÍCULO 24º Todos los bienes muebles e inmuebles de carácter patrimonial de la C.C.H.C, tendrán origen en los siguientes recursos:

- a) Cuotas de fundación sufragadas por sus fundadores.
- b) Cuotas sociales que abonen sus afiliados.
- c) Bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo bajo cualquier título.

- d) Contribuciones voluntarias que aporten sus afiliados.
- e) Cuotas de afiliación para nuevos afiliados que fije la Junta Directiva.
- f) Cuotas extraordinarias que resolviere establecer la Junta Directiva.
- g) Donaciones, regalías o derechos que pudiere recibir.
- h) Cualquier otro ingreso recibido obtenido dentro del desarrollo de sus actividades.
- i) Ingresos por servicios prestados y alquiler de salones y mobiliario.
- j) Las subvenciones que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio conceda a propuesta de la Dirección General de Comercio e Inversiones, con cargos a los créditos que el Departamento tenga autorizados, dentro de los presupuestos Generales del Estado para el indicado fin.
- k) La Junta Directiva deberá elaborar cada año un proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, que deberá remitirse, antes del uno (1) de octubre del año natural anterior, a la Dirección General Comercio e Inversiones a través del Jefe de la Oficina Económica y Comercial de España correspondiente.
- l) Las cámaras deberán constituir un fondo de reserva materializado en disponible a corto plazo para hacer frente a

bajas de recaudación en ejercicios sucesivos o a gastos urgentes o imprevistos.

CAPÍTULO QUINTO

SECCIÓN PRIMERA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 25º Los órganos de la C.C.H.C son:

- a) Asamblea general.
- b) Junta Directiva.
- c) Presidencia de la Junta Directiva y Vicepresidencias.
- d) Consejo Asesor.
- e) Dirección Ejecutiva.
- f) Revisoría Fiscal.

Los cargos correspondientes son *ad honorem*, salvo los enumerados en los apartados e) y f).

SEGUNDA SECCIÓN

ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de la C.C.H.C. integrada por todos los afiliados.

ARTÍCULO 26º:

La Asamblea General la constituye la totalidad de los afiliados activos que se encuentren a Paz y Salvo.

A efectos de cómputo de quórum no se incluirán los afiliados honorarios y adherentes, quienes sólo tendrán voz, pero no voto.

Cada afiliado activo tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 27º

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la C.C.H.C., y en caso de ausencia o de impedimento, por los Vicepresidentes, según el orden de su designación. En caso de ausencia de los anteriores, por el que elija la Asamblea.

ARTÍCULO 28º

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir la Junta Directiva.
- b) Elegir el Revisor Fiscal y fijarle sus honorarios.
- c) Reformar los Estatutos Sociales.

- d) Aprobar el balance general anual de la C.C.H.C y demás documentos.
- e) Analizar y aprobar el presupuesto anual.
- f) Decretar la disolución de la C.C.H.C.

ARTÍCULO 29º

Las reuniones de la Asamblea General, tendrán carácter de Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias, se efectuarán obligatoriamente una vez al año y dentro del primer trimestre de cada año calendario.

Las Asambleas Extraordinarias, podrán efectuarse en cualquier fecha y cuantas veces sean necesarias.

Asamblea por Derecho Propio, será aquella que se reúna máximo el último día hábil del mes de marzo.

Por no haber sido convocada la Asamblea Ordinaria. Esta reunión se efectuará en la sede principal a las 6:00 p.m.

ARTÍCULO 30º

CONVOCATORIA

- a) El Presidente de la C.C.H.C. convocará la Asamblea Ordinaria.
- b) Podrán convocar la Asamblea Extraordinaria el Presidente, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o un número de afiliados que representen no menos del 25% de los Afiliados Activos.
- c) En ambos casos, la convocatoria deberá ser comunicada a todos los afiliados honorarios, activos y adherentes, mediante escrito dirigido a cada uno de ellos, o por publicación de aviso en algún

periódico de Bogotá D.C., de amplia circulación, con indicación de lugar, fecha, hora de reunión y orden el día.

- d) La convocatoria para las Asambleas Ordinarias debe citarse con una antelación mínima de 15 días hábiles.
- e) Las Asambleas Extraordinarias deben citarse con una antelación no inferior de 10 días hábiles, a menos que haya que considerarse el balance Anual y demás documentos que manda la ley, caso en el cual la convocatoria se hará con una antelación de 15 días hábiles. Para Asambleas Extraordinarias se comunicarán siempre los temas a desarrollar.
- f) En la citación podrá señalarse la eventual segunda convocatoria, la cual podrá tener lugar en la misma fecha indicada para la primera con una diferencia mínima de 15 minutos.

En el supuesto de no haberse hecho uso de esta facultad, regirá igualmente el plazo de 10 días hábiles, indicado en el numeral e).

ARTÍCULO 31º

El quórum necesario para que la Asamblea General pueda considerarse constituida en primera convocatoria, será como mínimo de la mitad de la totalidad de los afiliados activos a paz y salvo de la C.C.H.C.

En segunda citación y en reuniones por derecho propio habrá quórum constituyente cualquiera que fuese el número plural de los afiliados activos presentes o representados.

Toda determinación de la Asamblea General se adoptará por mayoría absoluta de sus miembros activos asistentes o representados en la Asamblea.

Todo afiliado podrá hacerse representar. El poder de representación deberá ser presentado por escrito y en cada ocasión. El documento debe depositarse en la mesa directiva de la Asamblea General, en el momento de comprobación de quórum. Un afiliado no podrá representar a más de tres afiliados, incluido el propio.

ARTÍCULO 32º

Las decisiones adoptadas por la Asamblea General de acuerdo con este Estatuto obligan a todos los afiliados, sin que ninguno pueda alegar su ausencia, disidencia, abstención o ignorancia para desconocerlas.

De toda reunión se levantará un acta y una vez aprobada, su original formará parte del archivo de la C.C.H.C.

ARTÍCULO 33º

Las decisiones sobre reforma de Estatutos, deben ser aprobadas en un solo debate, en reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de afiliados, y requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los afiliados presentes o representados en la reunión pero sin que sea inferior en todos los casos al voto favorable del treinta por ciento 30% de los afiliados activos.

CAPÍTULO SEXTO

ELECCIONES Y VOTACIONES

ARTÍCULO 34º En las elecciones que corresponda cumplir a la Asamblea General, se observarán las reglas siguientes:

- a) Los candidatos deben ser afiliados activos o representantes de estos.
- b) El nombramiento del Revisor Fiscal y de su suplente se hará por la mayoría absoluta de los afiliados presentes y/o representados en la Asamblea.
- c) Para la elección de Miembros de la Junta Directiva, se aplicará el sistema de cociente electoral, el que se determinará dividiendo el número total de los votos por el de las personas que se traten de elegir. La elección iniciará por la persona que encabece la lista que obtenga mayor número de votos, y continuará con la persona que encabece la segunda lista, y así sucesivamente en orden descendiente; si han sido elegidas todas las personas que encabezan todas las listas con derecho a puesto, y quedaren puestos por proveer, la elección continuará con las personas que estén en segundo lugar, siguiendo el orden mencionado, y así sucesivamente.

Si durante el curso de este proceso se eligen siete (7) miembros que no gocen de la nacionalidad española, solo se podrá continuar la elección con los afiliados que gocen de la nacionalidad española, para lo cual se continuará en el orden

antes descrito, pero no se tendrá en cuenta a las personas de las listas que no gocen de esta calidad.

De cada lista se eligen máximo tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma. Si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos en orden descendente. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte.

- d) Cada lista deberá contener el nombre de 15 candidatos a la Junta Directiva.
- e) La plancha de candidatos a Junta directiva, deberá ser presentada con 30 días de anticipación a la Asamblea, al director de la Cámara, junto con el programa oficial de trabajo que realizará durante su mandato.

DE QUINCE (15) AFILIADOS ACTIVOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 35º El Presidente y vicepresidentes de la Junta directiva serán elegidos por ella misma en su primera reunión.

ARTÍCULO 36º La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la C.C.H.C. y estará compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes Primero, Segundo, Tercero y Cuarto y 10 Miembros elegidos por la Asamblea general, quienes ejercerán su mandato por dos años y podrán ser re-elegidos. La mayoría de los miembros que integran la Junta directiva, deberán tener nacionalidad española.

La condición de miembro de la Junta Directiva es única e indelegable, y todos ellos deberán residir en Colombia.

Los cargos de la Junta Directiva no serán retribuidos.

No participar en obras y concursos que la Cámara haya convocado.

ARTÍCULO 37º La Junta Directiva será siempre presidida por el Presidente de la C.C.H.C., y en su ausencia, por las siguientes personas, en el orden que se enumeran:

- a) Vicepresidente Primero de la C.C.H.C.
- b) Vicepresidente Segundo de la C.C.H.C.
- c) Vicepresidente Tercero de la C.C.H.C.
- d) Vicepresidente Cuarto de la C.C.H.C.
- e) Cualquier Director de la Junta que esta designe dentro de los asistentes y para cada ocasión.

ARTÍCULO 38º Las reuniones de la Junta Directiva tendrá el carácter de ordinarias o extraordinarias.

Las Juntas Ordinarias se efectuarán mensualmente en el día, hora y fecha fijados.

Las Juntas Extraordinarias pueden tener lugar en cualquier día y hora, y con la frecuencia que se estime oportuna.

Las reuniones, preferencialmente, tendrán lugar en la sede social de la C.C.H.C., y en caso contrario la convocatoria de la Junta hará mención expresa del lugar de reunión.

ARTÍCULO 39º

La convocatoria de Junta Ordinaria la efectuará el Presidente de la Junta, o el Director Ejecutivo de la C.C.H.C.

Las Juntas extraordinarias podrán ser convocadas por su Presidente o cuatro de sus directores.

En ambos casos, la reunión propuesta deberá ser comunicada, por medio que se considere más oportuno, a todos y cada uno de los Directores, indicando siempre lugar, fecha, hora y orden del día.

Tales citaciones deben comunicarse, por lo menos, con una antelación de tres días hábiles a la fecha fijada para la reunión.

En la citación debe indicarse fecha, hora, orden del día y lugar, para una eventual segunda convocatoria, la cual podrá efectuarse dentro de la misma fijada para la primera y no lograda.

ARTÍCULO 40º

La presencia de la mitad más uno o más de sus miembros es quórum para que la Junta Directiva pueda deliberar en primera o segunda convocatoria.

Toda determinación o acuerdo de la Junta directiva será adoptado por mayoría absoluta de los miembros asistentes.

No se admitirá la representación ni delegación de las funciones de director por parte de una persona nombrada como tal, dado el carácter "*intuitu personae*" del cargo.

Cualquier miembro de la Junta Directiva, que deje de asistir a tres reuniones ordinarias consecutivas o cinco alternas sin justificación previa, será sustituido por el asociado que le siga en la lista en la cual fue elegido en la votación de la última Asamblea, teniendo en cuenta la limitante establecida en el artículo 36, inciso segundo. Para tal efecto, el miembro de la Junta que no pueda asistir está obligado a comunicar por escrito, al director Ejecutivo de la C.C.H.C. sobre su imposibilidad. Dicha justificación deberá hacerse con 48 horas de antelación a la fecha y hora fijada para la reunión de Junta Directiva.

La Junta Directiva aceptará o no dicha justificación.

ARTÍCULO 41º Será Secretario de la Junta Directiva el Director Ejecutivo de la C.C.H.C., quien tendrá voz pero no voto en sus deliberaciones, y quien llevará un libro de actas de sus reuniones, y en las que se incluirán todos los acuerdos de la misma.

Este libro deberá ser firmado en cada acta por el Presidente y el Director Ejecutivo de la C.C.H.C., y quedará a disposición de los afiliados en la propia sede de la C.C.H.C. para su examen.

ARTÍCULO 42º Cuando un miembro de la Junta Directiva renuncie o sea representante de un asociado persona jurídica y deje de ser representante de la misma o el asociado deje de ser asociado, automáticamente dejara de ser miembro de la Junta Directiva y será reemplazado por el asociado que le siga en la lista en la cual fue elegido, teniendo en cuenta la limitante establecida en el artículo 36, inciso segundo.

PARÁGRAFO: En el caso de que la Junta Directiva haya sido elegida por unanimidad, la Asamblea delega expresamente en ella para proveer el cargo vacante en las circunstancias dadas en los artículos 40 y 42.

ARTÍCULO 43º Son funciones específicas de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Presentar a la Asamblea General las cuentas, balance general, inventarios y en general toda la documentación que refleje la marcha económica de la C.C.H.C.

Remitir antes del 30 de junio a la Dirección General de Comercio e Inversiones por mediación del jefe de la Oficina Económica y Comercial de España, el balance de situación, relación de ingresos y egresos, cuenta de resultados, cuenta de gastos de promoción, cuenta de fondos de reserva y cuenta de amortizaciones acumuladas correspondientes al año natural anterior.

- c) Nombrar, separar y fijar la remuneración del Director Ejecutivo de la C.C.H.C. Para efectuar el nombramiento del Director Ejecutivo, la Junta Directiva deberá consultar previamente al Jefe de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España.
- d) Crear los cargos subalternos y fijar su remuneración, previo concepto del Director Ejecutivo.
- e) Redactar y presentar a la Asamblea General los proyectos que estime convenientes, así como aquellos referentes a la inversión de los fondos de reserva de la C.C.H.C.
- f) Autorizar el informe anual de la C.C.H.C. con destino al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio Español y demás autoridades españolas, debidamente firmado por el Presidente y el Director Ejecutivo de la C.C.H.C.

La Memoria Anual de Actividades se remitirá en el primer trimestre del año siguiente.

- g) La Junta Directiva podrá nombrar Comisiones, formadas por algunos de sus Directores, con los fines y por el tiempo que estime oportunos.

Las funciones de las Comisiones se regirán por las normas que fije la Junta Directiva al acordar la constitución de cada una de estas Comisiones y que regularán tanto sus fines, duración, componentes, como demás aspectos necesarios.

Sus acuerdos, recomendaciones y conclusiones se comunicarán a la Junta Directiva para su estudio y eventual aprobación ya que las Comisiones, y por disposición expresa de estos Estatutos no podrán tener el carácter de órganos delegados de la Junta Directiva.

- h) Promover y organizar ferias y exposiciones, en entendimiento con los organismos competentes de las Administraciones Española y Colombiana.
- i) Realizar estudios y publicaciones, comisionar expertos en la materia, convenir y aprobar remuneraciones para los mismos.
- j) Autorizar en forma general y permanente al Director Ejecutivo de la C.C.H.C., para todos los actos inclusive de enajenación y gravamen de los inmuebles por un límite o cuantía que se fijará mediante acta de Junta Directiva, como mandatario ejecutivo de la C.C.H.C., con el propósito que pueda representarla judicial y extrajudicialmente en toda operación o contrato.

Sin embargo, y para efectos de control interno, las operaciones que efectúe el Director Ejecutivo en uso de las facultades a él concedidas, con base en el párrafo anterior, deberán ser conocidas por la Junta Directiva en su reunión inmediata posterior que debe constar en acta. El Director Ejecutivo está obligado a informar, a la mayor brevedad, de tales operaciones y su contenido.

- k) Cuantas facultades pudieran ser delegadas y de hecho lo fueron, por parte de la Asamblea General de los afiliados, y a tenor siempre de los términos concretos de la delegación.
- l) Nombrar el miembro de Junta Directiva cuando se produzca una vacante.
- ll) Decidir sobre la admisión, renuncia, exclusión, suspensión y readmisión de afiliados.
- m) Redactar y modificar el Reglamento General de la C.C.H.C.
- n) Decretar la suspensión provisional de una persona del cargo de Director, por causa justificada.
- o) Abrir Delegaciones.
- p) Aprobar o negar la constitución de Comités Sectoriales, al igual que aprobar, rechazar o modificar los proyectos, de reglamento presentados para su funcionamiento.

ARTÍCULO 44º

El nombramiento del Presidente de la C.C.H.C., provisional o en firme, debe comunicarse lo más pronto posible al Ministerio de

Industria, Turismo y Comercio Español, a la Embajada de España en Colombia, al Consejero o Agregado Económico y Comercial de España acreditado en Colombia y a los organismos de las Naciones Españolas y Colombianas con los que la C.C.H.C. esté vinculada.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL CONSEJO ASESOR.

ARTÍCULO 45º El Consejo asesor es el órgano consultivo de la C.C.H.C. y estará integrado por los Ex Presidentes y Ex Vicepresidentes de la misma.

Los Presidentes y Vicepresidentes, al cesar en su mandato, integran el Consejo Asesor, en calidad de Miembros Honorarios.

El Consejo asesor prestará asesoramiento a la Asamblea General y a la Junta Directiva, cuando así lo requieran.

Los Presidentes Honorarios podrán ser invitados a participar en las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz.

CAPÍTULO OCTAVO

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 46º Son funciones del Presidente de la C.C.H.C.

a) Presidir la Asamblea General y convocar las reuniones Ordinarias y Extraordinarias.

- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y convocarla a reuniones Ordinarias y Extraordinarias, si lo considera conveniente.
- c) Vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- d) Los Vicepresidentes de la C.C.H.C. tendrán las mismas obligaciones y atribuciones que el Presidente en caso de ausencia temporal o imposibilidad momentánea de actuar por parte de este. En caso de renuncia o ausencia permanente del Presidente, la Junta Directiva nombrará nuevo Presidente y entre tanto los Vicepresidentes en su orden actuarán como Presidente.

CAPÍTULO NOVENO

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 47º La C.C.H.C, tendrá un Director Ejecutivo, retribuido, de nacionalidad española, con la preparación técnica necesaria para desempeñar las funciones propias de su cargo.

Este cargo es incompatible con el ejercicio de cualquier actividad comercial.

La Junta Directiva de la C.C.H.C. nombrará el Director Ejecutivo, previo el visto bueno del Jefe de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España.

En el supuesto de que la Junta directiva removiese de su cargo al Director Ejecutivo o se produjese la vacante del mismo, el Presidente podrá confiar interinamente la gestión de los asuntos inherentes a este cargo a un empleado de la Cámara, convocando inmediatamente a Junta Directiva, a fin de proceder a un nuevo nombramiento, que habrá de efectuarse con el visto bueno de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España.

El Director Ejecutivo gozará de todas las prerrogativas legales vigentes en el Código Sustantivo del Trabajo de Colombia, en cuanto a remuneración y prestaciones, y en el desempeño de sus funciones contará con la colaboración del resto del personal subalterno de la C.C.H.C., de quien es superior jerárquico.

ARTÍCULO 48º Son funciones del Director Ejecutivo de la C.C.H.C.:

- a) Desempeñar la Dirección Ejecutiva de la C.C.H.C. en toda su extensión.
- b) Desempeñar la Secretaría de la Asamblea General de los afiliados.
- c) Desempeñar la Secretaría de la Junta Directiva.
- d) Nombrar y remover los funcionarios para los cargos subalternos de la C.C.H.C. creados por la Junta directiva y hacer que aquellos cumplan las obligaciones y deberes inherentes a su función.
- e) Atender y ejecutar todas las resoluciones y acuerdos, tanto de la Asamblea General de afiliados como de la Junta Directiva; atender las órdenes e instrucciones que emanen de la Presidencia de la C.C.H.C.
- f) Redactar las certificaciones que deban expedirse, presentarlas a la firma del Presidente y suscribirlas con este si fuere necesario.
- g) Llevar el libro de actas, tanto de la Asamblea General de Afiliados como el de la Junta Directiva, redactar el informe anual de la Junta Directiva y llevar los archivos de la C.C.H.C.
- h) Informar al Presidente de las comunicaciones recibidas y redactar la contestación correspondiente.
- i) Atender la Dirección Ejecutiva; vigilar al personal subalterno de la misma para que cumpla fielmente con sus funciones; llevar los ficheros de los afiliados, firmas comerciales de importación y exportación tanto de España como de Colombia; efectuar los

envíos de circulares y publicidad; hacer diariamente las consignaciones bancarias; extender los comprobantes de entrada y salida de caja; consultar al Presidente las compras que puedan ser de interés para la C.C.H.C; extender las facturas y atender el cobro de las mismas directamente o por medio de los empleados subalternos de la C.C.H.C.

- j) Dar todas las informaciones comerciales de la C.C.H.C., exceptuando lo que sea confidencial o reservado.
- k) Atender peticiones y solicitudes de nuevos afiliados y, en general, desempeñar las demás indicaciones y órdenes que emanen de la presidencia y de la Junta Directiva
- l) En general, promover, efectuar y desarrollar los fines esenciales de la C.C.H.C., para lo cual podrá desplazarse fuera de la ciudad.
- ll) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos pertinentes para el manejo de los fondos de la C.C.H.C.
- m) Representar a la C.C.H.C. judicial y extrajudicialmente ante personas y entidades
- n) Administrar el patrimonio y manejar los fondos de la C.C.H.C., tanto los depositados en bancos e instituciones similares como fuera de ellas, firmando a tal fin conjuntamente con el Presidente los documentos pertinentes.
- ñ) Expedir las certificaciones, declaraciones, legalizaciones y comunicados

- o) Firmar la correspondencia oficial de la C.C.H.C. y demás documentación de la misma.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 49º La C.C.H.C. tendrá un Revisor Fiscal, persona natural o jurídica, elegido por la Asamblea general de los afiliados.

ARTÍCULO 50º El Revisor Fiscal será elegido por un periodo igual al de la Junta Directiva y tendrá las funciones que le confiere la ley a los revisores, cargo este que por ser remunerado será de libre remoción.

El Revisor Fiscal, deberá ser Contador Público titulado.

No podrá ser Revisor Fiscal, la persona que esté ligada por matrimonio o por parentesco dentro del cuanto grado de consanguinidad, o primer grado civil o segundo de afinidad, con miembros de la Junta Directiva, o con el Director Ejecutivo de la C.C.H.C., ni la empresa auditora que tenga vínculos financieros o comerciales con empresas de miembros de la Junta Directiva o del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 51º Son funciones específicas del Revisor Fiscal:

- a) Examinar todas las operaciones de contabilidad de la Cámara, examinar los libros de contabilidad, inventarios y balances, aprobar o no, y suscribirlos en caso de aprobación.

- b) Presentar informe anual a la Asamblea General sobre el estado fiscal y económico de la C.C.H.C.
- c) Presentar informe a la Junta Directiva sobre la marcha fiscal y económica cuando lo estime conveniente.

En general, atender este cargo con la máxima seguridad, informando a la Junta Directiva por conducto del Presidente, o del Director ejecutivo, de toda anomalía que observe.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

AÑO FISCAL Y EJERCICIO SOCIAL

ARTÍCULO 52º El Año Fiscal y el Ejercicio Social terminará el día 31 de diciembre. En esta fecha se cortarán las cuentas para preparar el Balance Final Anual.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS DELEGACIONES Y COMITES SECTORIALES DE LA C.C.H.C.

ARTÍCULO 53º La Junta directiva de la C.C.H.C. podrá constituir Delegaciones o Comités Sectoriales fijando en cada caso su zona de competencia y reglamento particular de funcionamiento y actuación.

ARTÍCULO 54º Existirá un Delegado al frente de cada delegación, cargo este que podrá ser honorario, al igual que los de los miembros de la Junta Directiva delegada, en su caso.

El Delegado dependerá en forma directa del Director Ejecutivo de la C.C.H.C.

ARTÍCULO 55º Los afiliados de la C.C.H.C pertenecientes a un mismo sector de actividad comercial, industrial o económica, y por iniciativa propia, podrán agruparse bajo la forma de Comités Sectoriales a fin de tratar, promover y solucionar los específicos temas de su sector.

Las condiciones para su creación y funcionamiento serán reglamentadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO DECIMO TERCERO

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 56º Las reformas estatutarias serán firmadas por el Presidente y el Director Ejecutivo.

La propuesta de modificación de los estatutos de la C.C.H.C., una vez aprobada por la Asamblea General, deberá ser remitida por triplicado al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio Español, por mediación del Jefe de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España, quien deberá informar sobre la modificación que se propone.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- ARTÍCULO 57º La disolución de la C.C.H.C., deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a este solo objeto, a propuesta de la Junta Directiva, y previa consulta al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio Español, para lo cual dicha sesión, requerirá de la asistencia y el voto favorable, mínimo de las dos terceras partes de sus afiliados a paz y salvo.
- ARTÍCULO 58º Será causa de disolución de la C.C.H.C., aquellos contemplados en el artículo 218 del Código de Comercio Colombiano, así como la pérdida experimentada en el periodo de un ejercicio fiscal, de un 75% de su patrimonio con respecto al existente en el momento de iniciarse dicho ejercicio.
- ARTÍCULO 59º Acordada la disolución de la C.C.H.C. en forma prevista en los dos (2) artículos anteriores, la Asamblea General, acordará así mismo la forma de liquidación, depositará los archivos, actas, libros de contabilidad y demás documentos en la Embajada de España, a la que también pasará los fondos sobrantes de la liquidación, los que quedarán a disposición del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio Español, quien decidirá sobre su posterior utilización.
- ARTÍCULO 60º Los afiliados no tienen derecho alguno sobre el patrimonio de la C.C.H.C.